

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(77/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE
RELOJES BIOMÉTRICOS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y GENERAL
SECURITY (EL SALVADOR), S.A. DE C.V.”**

FECHA: 23 DE FEBRERO 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de
portadora de mi Documento Único de

Identidad número

Número de Identificación Tributaria

en nombre y representación del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

de este domicilio que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central o El Banco", en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", y **JOHANNA EVANGELINA RODRÍGUEZ CISNEROS**, mayor de edad, empleada, del domicilio de

actuando en mi carácter de apoderada Especial Administrativa, de la sociedad "**GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia "**GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.**", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE RELOJES BIOMÉTRICOS DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**", el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionadas a la prestación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE RELOJES BIOMÉTRICOS DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, proporcionado por la Sociedad **GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.**, de conformidad a Resolución Razonada, número VEINTICUATRO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha diez de febrero del año dos mil dieciséis, en la que se acordó adjudicar en forma total la Libre Gestión No. 41/2016.

Descripción del servicio

Mantenimiento Preventivo de siete (7) relojes marcadores con Lector de Huella Biométrica Marca ZK Technology, Modelo US10C-ID, que incluye:

Limpieza Interna y Externa del Reloj, Descarga de Transacciones, Realización de Backups, Vaciado de Memoria de Transacciones y Soporte de Software ZK



II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio por el Servicio de Mantenimiento a relojes biométricos durante el año dos mil dieciséis, será por un monto de **UN MIL CIENTO SIETE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$1,107.40)**, que incluye Impuestos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco. Para los pagos, el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, fotocopia de la presente comunicación de adjudicación o Contrato y Originales de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador de Contrato, en señal de estar conforme con el servicio, así como Comprobante de Crédito Fiscal (cuando aplique), emitida conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el **Jefe del Departamento de Informática**.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Deberá brindarse en dicho Comprobante, la información bancaria número de cuenta Bancaria y Banco para efectuar los pagos respectivos.

III. PLAZO.

El plazo del servicio será a partir de la firma del contrato y como máximo el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

IV. LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.

Se elaborará un calendario de mantenimientos programados para ejecutarse cada tres meses en cada uno de los relojes ubicados dos (2) en el Edificio Centro sobre la primera Calle Poniente y cinco (5) en el Edificio Juan Pablo II; este calendario será elaborado posterior a la firma de contrato y en forma conjunta entre el Administrador del Contrato y la contratista y permita asegurar la puntualidad para efectuar los servicios de mantenimiento preventivo requeridos.

Los servicios de mantenimiento se realizarán en horas laborales, de lunes a viernes de 8:30 am a 4:30 pm. Se solicita respetar el cumplimiento del calendario programado; sin embargo, sí por motivos de fuerza mayor, se podrá reprogramar según acuerdo conjunto (documentado) dentro del período del servicio contratado; sin exceder de dos meses entre un servicio y el otro al mismo reloj. En caso de detectarse servicios no conformes a lo contratado, la contratista deberá subsanar en un máximo de 5 días calendario.

Si el contratista no subsana lo reportado por el Banco Central de Reserva, se aplicara lo dispuesto en la LACAP

V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los Servicios adjudicados, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores de Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentado por escrito las pruebas que motiven su petición.

VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Art. 82 Bis de la LACAP e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable y mediante Resolución Razonada número DEICISEIS /DOS MIL DIECISEIS, de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, será Administrador de Contrato el Ingeniero Ismael Alonso Cabrera Ayala, Analista del Departamento de Informática, Sección de Soporte al Usuario. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador de Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el Servicio objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios en las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla al Administrador de Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo.



El Administrador de Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

MONTO

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

La Garantía de Cumplimiento de Contrato, permanecerá vigente por el plazo del contrato.

COBRO

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

La Garantía de Cumplimiento de Contrato, será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

VIII. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IX. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, y su Reglamento. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley las que serán impuestas por la institución contratante.

X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.



XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La Oferta. g. La Resolución de Adjudicación, h. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo

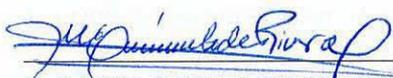
establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XVII. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- **GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), S.A. DE C.V.**, en: Residencial San Fernando, Calle Principal, número 8, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los veintitrés días del mes de Febrero de dos mil dieciséis.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), S.A. DE C.V.

GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.
Tel. (503) 2557-3562
Fax. (503) 2557-3563



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de
COMPARECEN: La Licenciada **MARTA EVELYN**
ARÉVALO DE RIVERA, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de _____
a quien conozco e identifiqué por medio de
su Documento Único de Identidad número _____
con Número de identificación Tributaria _____

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" ó "El Banco"; y por otra parte la señora JOHANNA EVANGELINA RODRIGUEZ CISNEROS, de años de edad, empleada, del domicilio de , persona a quien no conozco, pero en este acto e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria actuando en su carácter de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad "GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V. ", de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, converimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE RELOJES BIOMÉTRICOS DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS". Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "Servicio de mantenimiento de relojes biométricos durante el año dos mil dieciséis". El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionado a la prestación del Servicio de mantenimiento de relojes biométricos durante el año dos mil dieciséis, proporcionado por la Sociedad "GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V. ", de conformidad a Resolución Razonada, número CERO VEINTICUATRO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha diez de febrero del año dos mil dieciséis, en la que se acordó adjudicar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE RELOJES BIOMÉTRICOS DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**. El precio por el servicio **UN MIL CIENTO SIETE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco. Para los pagos, el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones



del Banco Central, fotocopia de la presente comunicación de adjudicación o Contrato Originales de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador de Contrato, en señal de estar conforme con el servicio, así como Comprobante de Crédito Fiscal (cuando aplique), emitida conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Informática. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Deberá brindarse en dicho Comprobante, la información bancaria número de cuenta Bancaria y Banco para efectuar los pagos respectivos. El plazo del servicio será a partir de la firma del contrato y como máximo el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Se elaborará un calendario de mantenimientos programados para ejecutarse cada tres meses en cada uno de los relojes ubicados dos en el Edificio Centro sobre la primera Calle Poniente y cinco en el Edificio Juan Pablo II; este calendario será elaborado posterior a la firma de contrato y en forma conjunta entre el Administrador del Contrato y la contratista y permita asegurar la puntualidad para efectuar los servicios de mantenimiento preventivo requeridos. Los servicios de mantenimiento se realizarán en horas laborales, de lunes a viernes de las ocho horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas y treinta minutos. Se solicita respetar el cumplimiento del calendario programado; sin embargo, si por motivos de fuerza mayor, se podrá reprogramar según acuerdo conjunto (documentado) dentro del período del servicio contratado; sin exceder de dos meses entre un servicio y el otro al mismo reloj. En caso de detectarse servicios no conformes a lo contratado, la contratista deberá subsanar en un máximo de cinco días calendario. Si el contratista no subsana lo reportado por el Banco Central de Reserva, se aplicara lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Las entidades emisoras de las garantías, deberán estar debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

COBRO

El contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Esta garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

X. MULTA POR MORA



Cuadra, en su calidad de Director Presidente de la sociedad General Security S.A. de C.V., a favor de la compareciente, dicho instrumento consta que la señora Rodriguez Cisneros, está facultada para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número NUEVE del libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), S.A. DE C.V.

